

Auto de Sustanciación 107.- Radicación 2019-00045.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

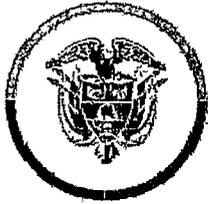
Filandia Quindío, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Por ser procedente lo solicitado en el memorial inmediatamente anterior, por la Mandataria Judicial de la parte demandante, dentro de este proceso **VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN)** promovido por el ciudadano **JESÚS MARÍA FORONDA DOMÍNGUEZ**, en contra de la ciudadana **GLORIA PATRICIA BUITRAGO NARANJO** y donde se dispuso la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO** con la ciudadana **ANITA CÁRDENAS DE BOTERO**, como Litis-Consorte Necesaria, quien a su vez **CEDIÓ, ENDOSÓ y TRASPASÓ** el **CRÉDITO HIPOTECARIO**, contenido en la Escritura Pública Número 113, de fecha veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Primera del Círculo de la ciudad de Armenia Quindío, a la ciudadana **BLANCA AURORA VÉLEZ LONDOÑO**, radicado bajo la partida número **632724089001-2019-00045-00**, el Juzgado lo **ACEPTA.-**

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone **CONVOCAR** nuevamente a las partes, para que concurren personalmente a la realización de la diligencia de **AUDIENCIA PÚBLICA**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.-

Con tal fin se señala, el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE.-**

Se previene a las partes, respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra, la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso) y de que en ella se practicarán sus interrogatorios y las pruebas dispuestas en el Auto de Sustanciación Número 089, de fecha martes catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020), obrante a folio ciento catorce (114) frente y siguientes del cuaderno número uno (01).-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y en el Acuerdo Número **PCSJA20-11567**, del 05 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dicho acto procesal se hará de manera virtual, .-

Ahora bien, atendiendo los parámetros consagrados en el Parágrafo, del Artículo 1., del citado Decreto y en caso de que para la fecha y hora programadas, las partes no cuenten aún con los medios tecnológicos para dar acatamiento a las medidas establecidas en dichos actos administrativos, la Audiencia se hará de manera presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, atendiendo todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez